

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 15 de abril del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a las y los titulares del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI); del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI); de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado; de la Universidad Autónoma de Guerrero (UAGro) y de la Comisión Ordinaria de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, para que de manera coordinada instalen una "Mesa Interinstitucional", coordinada por la Junta de Coordinación Política de este Poder Legislativo, para la traducción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero por escrito y en audiolibro en las cuatro lenguas indígenas Náhuatl, Mixteco/Nu savi, Tlapaneco/Me'phaa, y Amuzgo/Ñom ndaa, para dar cumplimiento al artículo 61 fracción VII de esta misma Constitución, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

- I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.*
- II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de ésta.*
- III.- En el apartado **MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES, ASÍ COMO EL POSIBLE IMPACTO PRESUPUESTAL**; por las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, a través de la metodología dialogal, exponiendo sus argumentos bajo el criterio de razonabilidad en los que*



motivaron y fundaron la parte resolutive que se expresa en el presente Dictamen.

*IV.- En el **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, se desglosan la fracción y los artículos que integran la **Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario**, que nos ocupa.*

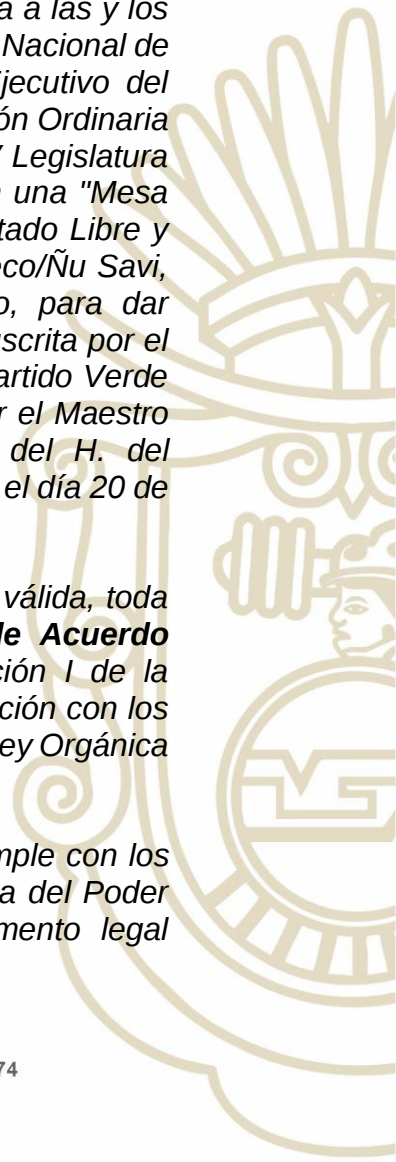
Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES.

*Que con fecha 20 de agosto del año que corre, la Plenaria a través de la Presidencia de la Mesa Directiva tomó conocimiento de la **Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a las y los titulares del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas {INPI}; del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas {INALI}; de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado; de la Universidad Autónoma de Guerrero {UAG} y de la Comisión Ordinaria de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, para que de manera coordinada instalen una "Mesa Interinstitucional" para la traducción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en las cuatro lenguas indígenas Náhuatl, Mixteco/Ñu Savi, Tlapaneco/ Me'phaa, y Amuzgo/Nom ndaa, escrito y en audiolibro, para dar cumplimiento al artículo 61 fracción VII de esta misma Constitución, suscrita por el Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista (PVEM), y nos fue turnado por instrucciones del Pleno, por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. del Congreso del Estado, el oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/1442/2025, fechada el día 20 de agosto del año dos mil veinticinco y recepcionada al día siguiente.***

*La actuación del Diputado promovente, es constitucional y legalmente válida, toda vez que el ejercicio de presentar esta **Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario**, le deviene de lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I; 7º Fracción IX; 297 Fracción III y 312 a 314 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor.*

*Además, la **Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario**, cumple con los elementos mínimos establecidos en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, señalando el fundamento legal*



correspondiente, para proponerla; la exposición de motivos que le sirven de sustento; los textos normativos propuestos y el régimen transitorio sobre el cual se seguirá el trámite correspondiente de cada norma.

II.- CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

Que el propósito y justificación de **la Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario**, presentada, consistente fundamentalmente, en exhortar a los titulares del INPI, INALI, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y la UAG y la Comisión Legislativa de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, para instalar una “Mesa Interinstitucional” destinada a traducir la Constitución Política del Estado de Guerrero en las cuatro lenguas indígenas principales (náhuatl, mixteco, tlapaneco y amuzgo) en formato escrito y audiolibro, conforme al artículo 61 fracción VII de local de la Constitución. Esta Proposición se motiva en la necesidad de garantizar la igualdad y el acceso efectivo de los pueblos indígenas al conocimiento de sus derechos y obligaciones; destacando que Guerrero es pluricultural y multilingüe, lo que exige acciones afirmativas para erradicar la exclusión y discriminación jurídico-lingüística y argumentando entre sus fundamentos jurídicos lo expresado en la Constitución Mexicana (Artículos 1º y 2º), el artículo 61 de la Constitución de Guerrero, la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad Número 231, así como diversos Tratados Internacionales como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales reconocen el deber de traducir documentos oficiales y garantizar el acceso igualitario a derechos, eliminando barreras lingüísticas

Una vez analizada la presentación de **la Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario**, para entrar al contenido sustancial de la misma, esta Comisión determina que la misma, se encuentra dentro de los parámetros que protegen la Legislación Internacional, Nacional y Local en materia de Derechos Humanos, que no solo los fortalece, sino que contribuye a su expansión.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- Que la **Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas** del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora, en el análisis, discusión y valoración de la propuesta, utilizaron el

método de trabajo dialogal, exponiendo sus argumentos bajo criterios de razonabilidad, en los que hemos motivado y fundamentado el presente Dictamen.; sobre todo, se ciñe al contenido del Artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en cuanto la interpretación y aplicación de las normas que estén relacionadas con la observancia de los Derechos Humanos, “...atendiendo al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden mexicano”.

SEGUNDA.- Que esta Comisión Dictaminadora, encuentra que la obligación del Estado de garantizar la conservación, protección y desarrollo de las lenguas indígenas está reconocida en el artículo 13 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales, ratificado por México. Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, establece el derecho de los pueblos indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas, culturas y formas de organización social. En el ámbito local, el Artículo 61 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero impone el deber de promover y proteger las lenguas originarias en su territorio, por lo que **la Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario**, de traducir la Constitución en estos idiomas, constituye un cumplimiento efectivo de estas obligaciones jurídicas.

A esto se agrega el antecedente, que hoy se recoge como otro argumento más, a favor de la Proposición a estudio, ya que desde el Decreto Número 453 donde adquiere forma y fondo, la reforma integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 29 de abril de 2014, que reformó integralmente la Constitución al substituir prácticamente los artículos del 1 al 126 y adicionó los numerales del 127 al 200, donde se estableció una nueva estructura constitucional completa y moderna para el orden jurídico estatal y en su Transitorio¹ Segundo sostiene que “El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, dispondrá que el texto íntegro del presente Decreto, se traduzca y sea plenamente difundido en forma oral y escrita en las lenguas indígenas del Estado, en un plazo no mayor a doce meses, contados a

¹ Los artículos transitorios tienen validez temporal, su función es guiar el paso ordenado entre el antiguo régimen jurídico y el nuevo; por ejemplo, señalan cuándo entra en vigor la nueva norma, cómo se aplican a hechos pasados, y a veces cómo se resuelven situaciones pendientes según la ley anterior. Una vez que cumplen su propósito, dejan de aplicarse y su fuerza normativa cesa, pues son instrumentos auxiliares para implementar o dar operatividad a las disposiciones permanentes. En síntesis: los artículos transitorios son esenciales para la certidumbre y seguridad jurídica en la aplicación de nuevas normas, pero su vigencia y aplicación están limitadas a la etapa de transición que regulan. Puede consultarse los siguientes enlaces para confirmar lo expresado: <https://www.eld.edu.mx/Revista-de-Investigaciones-Juridicas/RIJ-42/Capitulos/9.-derecho-constitucional-transitorio.pdf>; https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/sitio2016/include/sections/revista/3/r3_12.pdf y <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=14>

partir de la entrada en vigor del presente Decreto”; fecha que se venció desde el 10 de junio del 2014 y han pasado sólo al 24 de octubre del año que corre, 11 años 4 meses y 14 días, sin que se haya hecho aprecio al Transitorio Segundo, ni a la disposición contenida en la Fracción VII del Artículo 61 de nuestra Constitución Política Local.

TERCERA. – *Que esta Comisión Dictaminadora reconoce también que conforme a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Estado debe adoptar medidas específicas para asegurar que las personas indígenas puedan acceder a la justicia y a los servicios públicos en su propia lengua. La traducción bimodal (escrita y en audiolibro) que se propone facilitar la accesibilidad plena a la Constitución estatal, garantizando el acceso efectivo a derechos fundamentales como la cultura, la participación política y la información, conforme al artículo 1º constitucional que obliga a proteger y promover los derechos humanos de manera integral.*

CUARTA. – *Que en tales circunstancias y explorando el alcance y contenido de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al disponer en el artículo 61 fracción VII la promoción de las lenguas indígenas, el reconocimiento implícito que estas lenguas originarias, son elementos esenciales de la identidad cultural y cohesión social de los pueblos indígenas, nos lleva a concluir que desde la teoría constitucional y los paradigmas contemporáneos de derechos culturales, la traducción escrita y sonora de la Constitución contribuye a la revitalización lingüística y cultural, interrumpiendo dinámicas históricas de discriminación y desplazamiento lingüístico, lo que se alinea con el mandato internacional del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 27) sobre la protección de las minorías culturales.*

QUINTA.- *Que la seguridad jurídica requiere que la población conozca de manera clara y comprensible los preceptos legales que regulan la convivencia social. En este orden de ideas, se estima que al traducir la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, norma suprema en la Entidad, en las lenguas indígenas predominantes, se fortalece el principio de publicidad y transparencia jurídica; razón indispensable para el respeto al Estado Social de Derecho y la prevención de conflictos normativos. Esto atiende los principios contenidos en el artículo 14 constitucional federal relativo al debido proceso y acceso a la ley.*

SEXTA.- *Que esta Comisión Dictaminadora estima que las instituciones convocadas (INPI, INALI, Consejería Jurídica; la Universidad Autónoma de Guerrero y la Comisión Ordinaria de Pueblos y Comunidades Indígenas y*

Afromexicanos) contamos con la especialización técnica, recursos humanos y competencias jurídicas para elaborar las traducciones con rigor científico y cultural. La propuesta de coordinación propicia un esquema de gobernanza intercultural y multilateral eficaz, como recomienda la Agenda 2030 (Objetivo 17) sobre alianzas para el desarrollo sostenible², al articular esfuerzos institucionales para la inclusión sociocultural.

SÉPTIMA. – *Que esta Comisión Dictaminadora estima que es necesario garantizar el acceso a la Constitución en lenguas indígenas, toda vez que se fortalece la igualdad sustantiva, factor clave para la inclusión política. Además, esta Proposición con Punto de Acuerdo, se alinea con el artículo 39 constitucional estatal que establece la participación libre y efectiva de todos los guerrerenses, independientemente de su lengua o cultura; además, de promoverse el cumplimiento del principio de no discriminación previsto en el artículo 1º constitucional, mejorando las condiciones para la configuración de políticas públicas inclusivas.*

OCTAVA. – *Que los integrantes de esta Comisión en funciones de Dictaminadora ratifica que **la Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario**, se fundamenta en diversas disposiciones normativas del Estado de Guerrero, principalmente los artículos 61 fracción VII y 65 fracción I de la Constitución local, y la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231 en sus artículos relativos a funciones y procedimientos legislativos (artículos 248 y 254) y que su aprobación primero por esta Comisión y luego, seguramente por la Plenaria, expresa un compromiso político-legislativo de esta Legislatura para fortalecer la pluriculturalidad y los derechos de los pueblos indígenas, consolidando la gobernabilidad democrática y plural en el Estado.*

NOVENA.- *Que la Comisión Dictaminadora estima que como este deber del Estado, no es exclusivamente de las instituciones involucradas en materia indígena, sino que se aplica a todas las instancias del Poder, se estimó necesario pedir que además, se integre a esta Mesa Interinstitucional a la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado y sea quien coordine la misma, para llevar las acciones de gestoría que sean suficientes y necesarias para lograr el propósito que todos abrazamos, de traducir a las lenguas originarias el texto constitucional local”.*

² <https://agenda2030.mx/ODSGoalSelected.html?ti=T&cveArb=ODS0170&goal=0&lang=es#/ind>



Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 15 y 21 de abril del 2026, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

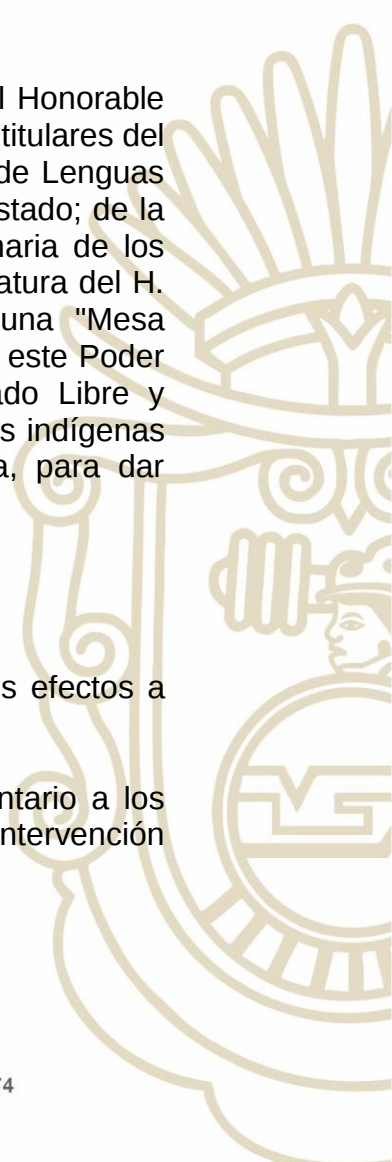
ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a las y los titulares del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI); del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI); de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado; de la Universidad Autónoma de Guerrero (UAGro) y de la Comisión Ordinaria de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, para que de manera coordinada instalen una "Mesa Interinstitucional", coordinada por la Junta de Coordinación Política de este Poder Legislativo, para la traducción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero por escrito y en audiolibro en las cuatro lenguas indígenas Náhuatl, Mixteco/Nu savi, Tlapaneco/Me'phaa, y Amuzgo/Ñom ndaa, para dar cumplimiento al artículo 61 fracción VII de esta misma Constitución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a los Titulares de las instituciones públicas señaladas, para su conocimiento intervención y efectos legales correspondientes.





ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Parlamentaria de este Poder Legislativo para los efectos jurídicos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA A LAS Y LOS TITULARES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS (INPI); DEL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS (INALI); DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO (UAGRO) Y DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE DE MANERA COORDINADA INSTALEN UNA "MESA INTERINSTITUCIONAL", COORDINADA POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA LA TRADUCCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO POR ESCRITO Y EN AUDIOLIBRO EN LAS CUATRO LENGUAS INDÍGENAS NÁHUATL, MIXTECO/NU SAVI, TLAPANECO/ME'PHAA, Y AMUZGO/NOM NDAA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN VII DE ESTA MISMA CONSTITUCIÓN.)

